



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional, SERVICAP Ltda." R.U.T. N°77.905.780-1, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", primer llamado 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3548 /

VALPARAÍSO, 30 AGO 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional, SERVICAP Ltda." R.U.T. N° 77.905.780-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Víctor Peredo Yáñez, RUT N°7.074.301-9, con domicilio en O'higgins N°1282, comuna y región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 5944 de fecha 13 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, "Inglés", código: TA-1-5-46, correlativo N° 2182 en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- Que con fecha 06 de junio de 2012, el fiscalizador regional don Víctor Vilaza Oyarzo, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El OTEC no aseguró debidamente a los participantes toda vez que el curso finalizó el día 13 de enero de 2012, sin embargo, la nómina enviada a la compañía aseguradora señala como fecha de término el día 03 de enero de 2012.

3.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional Ord. N°2395, de fecha 06 de junio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 22 de junio de 2012, recepcionada en el Sence con igual fecha, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por don Víctor Peredo Yáñez, representante legal, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

"(...) A la fecha de término del corr 2182 expresada el libro de clases 25 noviembre 2011 (sic) aún no existía por parte de Sence un instructivo u orden de extensión nómina de alumnos asegurados este llego mediante un correo electrónico en el mes de diciembre fecha en la cual dicho curso ya había terminado"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, ya que, los participantes no fueron asegurados hasta el término efectivo del curso de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°350, de fecha 22 de junio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, las infracciones consisten específicamente en por no informar a la Compañía de Seguros dentro de los plazos la modificación antes señalada, sanción establecida en el artículo 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional, SERVICAP Ltda." R.U.T. N°77.905.780-1, la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:

- Multa tramo tres equivalente a 9 UTM, en razón de no asegurar a los participantes hasta la fecha de término efectiva del curso, conducta sancionada según lo previsto Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



- Representante del OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)